



Clínica
Universidad
de Navarra



MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) Y LA CLÍNICA UNIVERSIDAD DE NAVARRA (CUN)

Conste por el presente documento, el Memorando de Entendimiento que celebran de una parte el **Seguro Social de Salud - ESSALUD**, con RUC N° 20131257750, con domicilio legal en Jirón Domingo Cueto N° 120, distrito de Jesús María, Lima – Perú, debidamente representado por su Gerente General (e), Dr. **Mariano Jaime Cuentas Jara**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10747616, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00272-PE-ESSALUD-2026 y de acuerdo a las facultades delegadas con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 316-PE-ESSALUD-2022, rectificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 354-PE-ESSALUD-2022, a quien en adelante se le denominará “**ESSALUD**”; y, de la otra parte, la **CLÍNICA UNIVERSIDAD DE NAVARRA**, legalmente representada por Don **José María Gutiérrez de Cabiedes**, en su calidad de Director del Desarrollo y apoderado, conforme se desprende de la escritura pública otorgada ante el Notario de Pamplona (Navarra, España) Don Enrique Pons Canet, el 4 de marzo de 2025, con el N° de 487 de su Protocolo, con domicilio legal en Avda. Pío XII, N°- 36, 31008, Pamplona, Navarra, España, a quien en adelante se le denominará “**CUN**”; en los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

ESSALUD, conforme al artículo 1 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), en concordancia con el artículo 39 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, es una entidad administradora de fondos intangibles de la seguridad social adscrita al Sector Trabajo y Promoción del Empleo; cuya finalidad es dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas, y prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos.

CUN, es una entidad española, de derecho privado, inscrita como Centro de Enseñanza Superior del Estado de España en el Registro de Universidades del Ministerio de Educación del Reino de España con el N° 31, dedicada entre otros a la docencia, investigación y prestación de servicios médicos y sanitarios; con más de 60 años de experiencia y acreditada por la Joint Commission International.

Para efectos del presente documento, cuando se haga referencia a **ESSALUD** y a **CUN** de manera conjunta, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente Memorando de Entendimiento, tiene por objeto la cooperación técnica no reembolsable, en cuyo marco se desarrollarán mecanismos de colaboración multidisciplinaria entre las dos instituciones, en el ámbito sanitario, docente, investigador y de gestión y asesoramiento médico, a efectos de mejorar la atención a sus asegurados.

CLÁUSULA TERCERA: ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las áreas de cooperación entre **LAS PARTES** podrán abarcar distintos servicios y proyectos, focalizando las partes sus esfuerzos entre otros, en:

- Capacitación, intercambio de experiencias, asesoramiento técnico entre los equipos involucrados y evaluaciones que permitan diseñar, implementar, ejecutar y supervisar, los procesos a seguir en el marco del objeto del Memorando de Entendimiento.
- Realización de acciones de fortalecimiento de capacidades, que incluyan el desarrollo de seminarios, pasantías, talleres y cursos de interés entre las partes.



Clínica
Universidad
de Navarra



- Realización de misiones humanitarias médicas por parte de **CUN** en distintas áreas y especialidades según las necesidades de **ESSALUD**.
- Acompañamiento con estudios y/o asistencia técnica en servicios de creación de procesos, y protocolos, capacitación y servicios médicos relacionados con asistencia sanitaria, en áreas de interés de **ESSALUD**.
- Otras que se consideren necesarias para la consecución del objeto del presente Memorando de Entendimiento y según el marco normativo aplicable.
- Derivación de pacientes de **ESSALUD** para tratamientos que no existan en el país de origen.
- Colaboración en materia de investigación clínica en realización conjunta de ensayos clínicos en los ámbitos terapéuticos de interés mutuo.
- Colaboración estratégica para el fortalecimiento de las capacidades de diagnóstico clínico en **ESSALUD** mediante asesoría técnica y el acompañamiento de **CUN** en el diseño, implementación y operación de un laboratorio de referencia y centro de diagnóstico especializado.

Todas las acciones anteriormente previstas quedarán sometidas y condicionadas a la disponibilidad de profesionales y recursos, de los departamentos de **CUN** implicados, debiendo ser programadas con la debida antelación por ambas partes y con un plazo de al menos noventa (90) días de antelación a la fecha prevista para su consecución.

El presente Memorando de Entendimiento y las actividades que se deriven del mismo, se desarrollarán en el ámbito de las competencias funcionales de **LAS PARTES** y se interpreta y ejecuta conforme la legislación nacional peruana, no generando obligaciones internacionales para sus respectivos Estados.

CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

LAS PARTES asumen la responsabilidad que devenga de su desenvolvimiento para la ejecución del Memorando de Entendimiento, así como, la responsabilidad conjunta de desarrollar buenas prácticas, respetando la normatividad legal peruana e internacional pertinente, así como, de manera coordinada hacer el seguimiento a los procesos llevados a cabo, que permitan cumplir con el objeto del presente Memorando de Entendimiento.

CLÁUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Mediante la suscripción de Convenios Específicos, **LAS PARTES** implementarán las actividades según lo descrito en el presente Memorando de Entendimiento; salvo que, por su regulación específica no se requieran. Dichos Convenios deberán considerar el objeto, plazo y modo de su ejecución.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN

Para el logro del objeto y compromisos pactados en el presente Memorando de Entendimiento, **LAS PARTES** acuerdan designar a los siguientes coordinadores:

- Por **ESSALUD**: Jefe de la Oficina de Cooperación Internacional.
- Por **CUN**: El Director de Desarrollo.

LAS PARTES podrán designar un coordinador alternativo o sustituir a los designados en el presente documento mediante comunicación escrita cursada a la otra parte.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO

Tratándose de un Memorando de Entendimiento, la celebración del mismo no genera obligaciones patrimoniales y/o económicas a favor de ninguna de **LAS PARTES**.





Clínica
Universidad
de Navarra



LAS PARTES financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Memorando de Entendimiento, y en particular las de los Convenios específicos que suscriban con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad y afectación presupuestal y a lo dispuesto por su legislación nacional; excepto que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos por gastos administrativos, según los procedimientos establecidos para tal fin.



CLÁUSULA OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de la producción intelectual que se desarrolle o utilice en el marco del presente Memorando de Entendimiento.



Los documentos que se deriven de la ejecución del presente Memorando de Entendimiento, susceptibles de protección intelectual deben contar con el reconocimiento de quienes hayan intervenido en su realización, por parte de quien haya realizado el trabajo objeto de protección.

En el caso de los documentos en los que no sea posible determinar el grado de participación de **LAS PARTES**, la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a ambas partes por igual, brindando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización.



CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA Y EXTENSIÓN

El presente Memorando de Entendimiento tendrá una vigencia de tres (3) años contados desde el día siguiente de su suscripción, pudiendo ser ampliado y modificado con la suscripción de una Enmienda, y terminado por cualquiera de **LAS PARTES**, para lo cual la parte solicitante notificará por escrito mediante carta a la otra parte su decisión, con treinta (30) días de anticipación.

El término del Memorando de Entendimiento no afectará los compromisos pendientes a la fecha de su terminación.



CLÁUSULA DÉCIMA: SOBRE EL USO DE LOGOS INSTITUCIONALES

LAS PARTES podrán hacer uso de logos institucionales de la otra parte, únicamente en el material y recursos que se generen de acuerdo con el objeto y compromisos asumidos en el presente Memorando de Entendimiento. Para dicho efecto, cada una de **LAS PARTES** deberá contar previamente con autorización expresa de la otra para el uso de sus logos respectivos.



CLÁUSULA UNDÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se comprometen a no publicar ni divulgar sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte, la información que pudiese haber conocido con ocasión de la ejecución del presente Memorando, siempre y cuando dicha información no sea de dominio público. Sin embargo, los participantes podrán compartir información del presente acuerdo a las autoridades que lo requieran en función de sus competencias, para lo cual cada parte informará por escrito del requerimiento de información a la otra en un plazo máximo de tres (3) días hábiles de haber recibido el requerimiento de información.

La confidencialidad no se extinguirá con la terminación del presente Memorando.





CLÁUSULA DUODÉCIMA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

LAS PARTES pueden efectuar el tratamiento de datos personales que disponga la normativa nacional vigente, en salvaguarda de los Derechos de los asegurados.

El uso de datos personales que se genere en el marco del Memorando de Entendimiento, en concordancia con la Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales, tendrán carácter confidencial; por lo tanto, no podrán darse a conocer a terceras personas, sin previa evaluación y autorización expresa de los mismos. Esta obligación permanecerá vigente aun después de concluido el Memorando de Entendimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN O CONCLUSIÓN

De considerarlo conveniente, cualquiera de **LAS PARTES** podrá resolver o dar por concluido el presente Memorando de Entendimiento, por las siguientes causales:

- Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos pactados en el presente Memorando de Entendimiento.

Para tal efecto, dentro de los quince (15) días calendario de producido el incumplimiento, la parte afectada requerirá a la otra parte la ejecución del compromiso asumido otorgándole un plazo adicional de siete (7) días hábiles, bajo apercibimiento que el Memorando de Entendimiento quede resuelto de pleno derecho.

- Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que **LAS PARTES** lo acuerden por escrito.
- Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditada, que impida de forma absoluta el cumplimiento del presente Memorando de Entendimiento. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** lo comuniquen por escrito a la otra.

En cualquier caso, **LAS PARTES** se comprometen a ejecutar hasta su finalización los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados del presente Memorando de Entendimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES se comprometen a resolver cualquier controversia relacionada con la interpretación o ejecución del presente Memorando de Entendimiento, así como cualquier modificación o diferencia derivada del desarrollo de las actividades que surjan del presente documento, mediante trato directo de forma amigable, consensuada y basados en la buena fe.

En caso de no lograrse una solución por esta vía, las partes acuerdan que la controversia será atendida conforme a las normas y procedimientos legales vigentes en cada uno de sus respectivos países, sin que ello implique la aplicación de normas supranacionales ni la renuncia a la jurisdicción que corresponda a cada parte.

No obstante todo lo anterior, en caso de que en la ejecución del presente Memorando de Entendimiento, se diera el caso de que determinados servicios médicos se prestaran en España, las partes acuerdan expresamente someter aquellas controversias que versen sobre derechos y obligaciones asociados al Memorando de Entendimiento que se presten, cumplan o realicen en España, a la legislación española y a los tribunales españoles, concretamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Pamplona (Navarra) España.





Clínica
Universidad
de Navarra



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Memorando de Entendimiento.

Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con diez (10) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Memorando de Entendimiento surtirá plenos efectos legales.

En señal de conformidad con lo expresado en el presente Memorando de Entendimiento, lo suscriben **LAS PARTES** en dos (2) ejemplares de idéntico valor como evidencia de su aceptación y acuerdo, en la ciudad de Lima, Perú, a los 05 días del mes de MAYO del año 2026.



Mariano Jaime Cuentas Jara
Gerente General (e)
ESSALUD



Clínica
Universidad
de Navarra

DIRECCIÓN

José María Gutiérrez de Cabiedes
Director de Desarrollo
CUN

